



Alerta Tributaria

Sumario

Agosto -
Septiembre 2014

- I. NORMATIVA TRIBUTARIA
RELEVANTE
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

ÍNDICE

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA

RELEVANTE.....3

1.- Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 10 de septiembre de 2014)

2.- Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el

procedimiento para su presentación telemática (BOE de 26 de septiembre de 2014)

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.....5

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN.....5

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1.- Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 10 de septiembre de 2014)

Se aprueba el modelo 187, “*Declaración Informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones*”, con la finalidad de identificar la existencia de diferentes registros de partícipes en relación con un mismo fondo de inversión y titular, cuando implique que:

- i. el resultado originado en las transmisiones y reembolsos, calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora de éstos pueda no coincidir con el importe a integrar en la base imponible del partícipe; o
- ii. los valores y fechas de adquisición de las acciones o participaciones en éstos, determinados según lo dispuesto en el art. 94 de la LIRPF (tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva), puedan no coincidir con la información recibida por la sociedad gestora o de inversión de destino.

2.- Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 26 de septiembre de 2014)

Se aprueba la modificación de los siguientes modelos:

- i. 347, “*Declaración anual de operaciones con terceras personas*” (“**Declaración anual**”). Las principales novedades introducidas son:

✓ En el ámbito subjetivo:

- Se incluye en la obligación de presentar la Declaración anual a:
 - Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (“**Ley de propiedad horizontal**”).
 - Las entidades o establecimientos privados de carácter social en los que concurren los requisitos regulados en la LIVA (art. 20.Tres) (“**Entidades**”).

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

de carácter social”), por las adquisiciones, en general, de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

- ✓ Se regula el suministro de información de las siguientes entidades/sujetos pasivos, respecto de las operaciones que se relacionan:
 - Las Entidades de carácter social no incluirán aquellas operaciones específicamente excluidas del deber de declarar, por lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del art. 33 del RGGI.
 - Las entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades a las que hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe.
 - Los sujetos pasivos y los destinatarios de operaciones sujetas al régimen especial del criterio de caja incluirán los importes devengados durante el año natural respecto de:
 - la regla general de devengo del IVA (art. 75 de la LIVA); y
 - lo establecido en el régimen especial del criterio de caja del IVA (art. 163. Terdecies de la LIVA).
 - Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán incluir en la Declaración anual las adquisiciones de bienes y servicios que realicen y que

deban ser objeto de anotación en el Libro Registro de facturas recibidas.

- ✓ Se prevé la obligación de suministro de información respecto de las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que se hayan percibido.
 - ✓ Se incluye la obligación de informar separadamente las siguientes operaciones:
 - En las que concurra el supuesto de inversión del sujeto pasivo en el IVA (art. 84. Uno. 2º de la LIVA).
 - Aquellas sujetas y exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.
 - En las que resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.
 - ✓ Se exceptúa de la obligación de suministro de información desglosada por trimestres a:
 - Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.
 - Las entidades a las que sea de aplicación la Ley de propiedad horizontal.
 - Ambos sujetos/entidades, así como los destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, suministrarán toda la información sobre la base de cómputo anual.
- ii. 115, “Declaración-documento de ingreso. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos” y 180, “Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

Resumen anual”: ambos se han modificado con la finalidad de excluir al arrendador del deber de incluir en la Declaración anual las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocios y estén sujetos a retención.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Resolución de 11 de septiembre de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de junio de 2009, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito (BOE de 17 de septiembre de 2014)

2.- Corrección de errores de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 27 de septiembre de 2014)

3.- Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de «Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica

en el Impuesto sobre el Valor Añadido» y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo (BOE de 30 de septiembre de 2014)

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345; la Orden EHA/1674/2006, de 24 de mayo, por la que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece un procedimiento especial de acreditación de la residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, en el supuesto de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas mediante cuentas globales suscritos con entidades intermediarias residentes en el extranjero, y se regulan las obligaciones de suministro de información de estas entidades a la administración tributaria española y se modifican otras normas tributarias

2.- Orden HAP/.../...de XX de XX de 2014, por la que se modifican la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio, y

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

la Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se establecen las instrucciones para la presentación del manifiesto de carga para el tráfico marítimo

3.- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otra normativa tributaria

4.- Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias

5.- Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOCG de 6 de agosto de 2014)

En la medida en que se trata de un Proyecto de modificación de la LIRPF y la LIRNR, y las novedades que incorporaba el Anteproyecto de éste, ya fueron objeto de comentarios en nuestra Alerta Tributaria del mes de junio, centramos la atención en aquellas modificaciones que consideramos más relevantes de las que el texto del Proyecto incorpora respecto del Anteproyecto:

A.- IRPF:

i. Rendimientos del trabajo:

- ✓ Respecto de aquellos con un período de generación superior a dos años o calificados reglamentariamente como “irregulares”:
 - Se permite el cobro fraccionado de los rendimientos del trabajo que deriven de la extinción de la relación laboral, para la aplicación de la reducción por irregularidad en los términos vigentes en la actualidad. Además, este tipo de retribución no se computará para el límite temporal de 5 años para aplicar la reducción a otros rendimientos.
 - Se permite la aplicación de la reducción a las indemnizaciones por extinción de la relación mercantil de administradores y miembros del Consejo de Administración cuando se cobre fraccionadamente en los mismos términos, si la extinción se ha producido antes del 1 de agosto de 2014.
- ✓ Se introduce una nueva exención para los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos, de hasta un importe anual máximo de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples.

ii. Rendimientos de capital inmobiliario:

- ✓ Se mantiene el porcentaje en el 60 % de reducción -únicamente aplicable a los supuestos de rendimiento neto positivo- para los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas (50 % en el Anteproyecto) pero solo para los destinados a la vivienda habitual.

iii. Rendimientos de capital mobiliario:

- ✓ Se establece que, en los supuestos de distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación, el valor de los fondos propios

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

se minorará también en el importe de las reservas legalmente indisponibles, que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones.

- ✓ Se eleva del 4 % al 5 % el porcentaje del capital en riesgo respecto a la provisión matemática, en relación con los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- ✓ Se reduce de 10 a 5 años la duración mínima de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

iv. Establecimiento de nuevos requisitos para la determinación del rendimiento neto de determinadas actividades a través del método de estimación directa:

- ✓ Límite: se mantiene en 600.000 euros el importe neto de cifra de negocios para aplicar la modalidad simplificada.

v. Rendimientos derivados de ganancias o pérdidas patrimoniales:

- ✓ Reducciones de capital: se establece que el valor de los fondos propios se minorará también en el importe de las reservas legalmente indisponibles, que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones.
- ✓ Extinción del régimen económico-matrimonial de separación de bienes: se vuelve a incluir la imposibilidad de actualización de los valores de los bienes y derechos adjudicados.
- ✓ Ganancias patrimoniales que tienen la consideración de rentas exentas:
 - Se introduce un nuevo supuesto de exención para contribuyentes mayores de 65 años respecto de las ganancias derivadas de la transmisión de cualquier

bien, siempre que el importe total obtenido se destine en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente, por un importe máximo de 240.000 euros.

vi. Retenciones e ingresos a cuenta:

- ✓ Se rebajan los tipos/porcentajes respecto de los rendimientos de actividades económicas:
 - Se recoge el tipo reducido del 15 % (19 % Anteproyecto) previsto en el RDL 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia con los mismos requisitos.

vii. Límites del mínimo personal y familiar:

- ✓ Mínimo por ascendientes: se incluye la posibilidad de aplicar el mínimo en caso de fallecimiento, para lo cual será necesario que el ascendiente haya convivido con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo entre el 1 de enero y el fallecimiento.

viii. Inclusión de una deducción en la cuota diferencial de 1.200 euros compatible con la deducción por maternidad:

- ✓ Se indica que si se tuviese derecho a la deducción por varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.
- ✓ Se clarifica el concepto de “contribuyentes que formen parte de una familia numerosa” incluyendo la integrada por hermanos huérfanos de padre y madre.

ix. Creación del “Plan Ahorro a Largo Plazo”:

- ✓ Se especifica que la exención de las rentas generadas por el instrumento a través del

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

cual se canalice el ahorro, se aplicará a las rentas positivas, no a las negativas.

- ✓ Respecto de las circunstancias que han de concurrir, fundamentalmente:

- Se establece que si la garantía es inferior al 100 % el producto financiero deberá tener un vencimiento de al menos un año.
- Se indica que la extinción se producirá cuando se incumpla cualquiera de los dos requisitos siguientes: las aportaciones no podrán ser superiores a 5.000 euros anuales, durante un plazo de, al menos, 5 años.

x. Imputación de las aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones:

- ✓ Se especifica que la imputación fiscal obligatoria de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad será de aplicación siempre que el importe anual de dicha parte exceda de 50 euros anuales.

xi. Indemnizaciones por despido:

- ✓ Se limita la exención en el IRPF por montante global de 180.000 euros.
- ✓ El citado límite no será de aplicación:
 - A las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014.

xii. En materia de previsión social:

- ✓ Se prevé un nuevo supuesto de rescate anticipado de los planes de previsión social, en el que la antigüedad de las aportaciones sea mayor de 10 años para los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguros con mutualidades de previsión social.

xiii. Se refuerzan los requisitos para aplicar la transparencia fiscal internacional y se equipara el tratamiento del régimen en sociedades residentes en la UE al IS:

- ✓ En el nuevo supuesto de renta imputable para sociedades extranjeras sin medios: se especifica que la “renta total” a integrar es el importe de la base imponible resultante de aplicar lo dispuesto en la Ley del IS y en la normativa que la desarrolle.
- ✓ Se excluyen las rentas típicas de las sociedades holding (dividendos y transmisiones de participaciones), siempre que se ostente al menos un 5 % del capital y se posea durante un mínimo de un año, se disponga de los medios personales y materiales para dirigir la participación y la participada no sea una Entidad Patrimonial.
- ✓ Se elimina el requisito de que los ingresos de las filiales de las que proceden las rentas procedan al menos del 85 % del ejercicio de actividades económicas y la referencia a la participación indirecta en el capital.
- ✓ En el caso de que no proceda la imputación total, se imputará la renta positiva derivada de las fuentes actualmente previstas. No obstante, en relación con las actividades crediticias, financieras, aseguradoras y de prestación de servicios, en cuanto determinen gastos fiscales a residentes vinculados, se especifica que no procederá imputación si más del 50 % de los ingresos de esas actividades proceden de operaciones con no vinculados. A este tipo de actividades no les resultará de aplicación la exclusión de imputación cuando la suma de los importe de las rentas de las fuentes previstas actualmente sea inferior al 15 % del total de la renta obtenida por la entidad.
- ✓ Se indica que no será de aplicación el régimen de imputación en caso de Instituciones de inversión colectiva reguladas en la Directiva 2009/65/CE del

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de julio de 2009 (“**Directiva 2009/65/CE**”), distintas de las previstas en el artículo 95 de la LIRPF, constituidas y domiciliadas en otro Estado miembro de la UE.

xiv. Otras medidas:

- ✓ Régimen fiscal de trabajadores desplazados a territorio español (“**impatriados**”):
 - Modificación del ámbito subjetivo:
 - Se precisa que el contribuyente no haya sido residente en España durante los 10 periodos impositivos anteriores a aquel en que se produzca su desplazamiento a España.
- ✓ En relación al “*exit tax*” para personas físicas que grava determinadas situaciones:
 - Respecto de la pérdida de residencia por causa laboral: pago o garantía, se incluye la posibilidad de ampliación del plazo inicial de 5 años, cuando existan causas que justifiquen este desplazamiento laboral más prolongado, hasta un máximo adicional de otros 5 años.
 - En el traslado a otro país UE (por cualquier motivo): se establece la “amenaza latente” por 10 años, sin garantía.
 - Se incrementa el número de años de referencia de “5 de los 10” periodos impositivos anteriores a “10 de los 15”, para que sea de aplicación este Régimen.
- ✓ Se establece la posibilidad de regularizar la situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses y sanciones, para los contribuyentes del IRPF que presenten declaraciones complementarias al no haber declarado pensiones percibidas del exterior sujetas a este Impuesto en periodos impositivos concluidos antes del 1 de enero de 2015. La regularización deberá efectuarse

en el plazo de 6 meses desde la citada fecha, esto es, antes del 1 de julio de 2015.

- ✓ Se establece una condonación, con independencia de que hayan adquirido firmeza, para los recargos (incluidos los del periodo ejecutivo), intereses y sanciones, aplicable en las declaraciones complementarias y las liquidaciones en las que se hubiesen regularizado los rendimientos previstos en el punto anterior con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- ✓ Se incluyen dos nuevas obligaciones de información:
 - Las Entidades financieras, deberán informar respecto de las rentas vitalicias aseguradas previstas para la nueva exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años.
 - Las Comunidades Autónomas y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, deberán informar respecto de las personas que cumplen los requisitos de familia numerosa y de los datos del grado de discapacidad.

B.- IRNR:

- i. **Modificaciones de carácter técnico cuya finalidad es aclarar la interpretación de ciertas disposiciones:**
 - ✓ Modificación de las cláusulas anti-abuso.
 - ✓ Modificación de la definición de “sociedad matriz”, para alinearla con la prevista en la definición de la Ley del IS.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

6.- Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOCG de 6 de agosto de 2014)

En la medida en que se trata de un Proyecto de la Ley del IS (“**Proyecto LIS**”) y las novedades que incorporaba el Anteproyecto de éste ya fueron objeto de comentario en nuestra Alerta Tributaria del mes de junio, centramos la atención en aquellas modificaciones que consideramos más relevantes de las que el texto del Proyecto incorpora respecto del Anteproyecto:

i. Actividad económica:

- ✓ Se introduce en el ámbito del IS el concepto de “entidad patrimonial” como entidad que no realiza una actividad económica. Tienen tal consideración las entidades cuyo activo está compuesto en más del 50 % por valores o no está afecto, en los términos señalados en el propio Proyecto LIS, a una actividad económica. Este concepto tiene relevancia para la aplicación de ciertas normas (eliminación de la doble imposición y tipo de gravamen) y regímenes especiales (transparencia fiscal internacional, entidades de reducida dimensión).

ii. Respecto de la base imponible:

- ✓ Imputación temporal:
 - Se clarifica que, en general, la renta negativa derivada de la transmisión de elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda cuando la entidad adquirente forme parte del mismo grupo de sociedades (art. 42 del Código de Comercio), tendrá efectos cuando tales elementos sean dados de baja del balance de la entidad adquirente.
- ✓ Amortizaciones:
 - Se prevé expresamente la posibilidad de aplicar la libertad de amortización

existente hasta el RDL 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización de comercio y de determinados servicios con los límites y condiciones previstos.

✓ Gastos no deducibles:

- En relación con la limitación de la deducibilidad de los gastos derivados de la “retribución de los fondos propios”.
 - Se clarifica el concepto de “retribución de los fondos propios” identificándose con la correspondiente a los valores representativos del capital o de los fondos propios de las entidades, con independencia de su consideración contable.
 - Se precisa que la no deducibilidad de la remuneración de los préstamos participativos resultará de aplicación únicamente respecto de aquellos contratos formalizados a partir del 20 de junio de 2014.
 - Se señala expresamente que el tratamiento fiscal de las participaciones preferentes (Disp. Adic. 1ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito) es el que se desprende de su tratamiento contable.
- Se indica expresamente que no tendrá la consideración de liberalidad la remuneración de los administradores que tengan su origen en el desempeño de funciones de alta dirección u otras derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.
- Se introduce la referencia al importe establecido con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente en relación con el importe mínimo que se

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

toma como referencia para la determinación del límite del gasto fiscalmente deducible en supuestos de despidos colectivos.

- Respecto de la limitación adicional a la deducibilidad de los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones en entidades en determinados supuestos en los que, con posterioridad a la adquisición de las mismas, la sociedad adquirida se incluye en el grupo de consolidación fiscal de la adquirente o es objeto de una operación de reestructuración, se flexibilizan las condiciones de aplicación de dicha limitación de acuerdo con las siguientes reglas:

- Aplicación dentro del periodo de 4 años desde la adquisición.
- Posibilidad de que el importe del gasto no deducible pueda compensarse en los periodos siguientes según las normas generales de deducibilidad de gastos financieros.
- Inaplicación del límite si el endeudamiento no excede del 70 % del coste de adquisición y la deuda se amortiza a razón de 5 puntos, anualmente durante 8 años.
- Esta restricción no será aplicable a operaciones de reestructuración realizadas antes del 20 de junio de 2014. Tampoco será aplicable a las realizadas a partir de dicha fecha entre entidades pertenecientes al mismo grupo de consolidación fiscal en periodos impositivos iniciados con anterioridad a esa fecha.

- Se reduce la inversión mínima de 50 a 20 millones -cuando no se posee el 5 % de participación- para computar los

dividendos como beneficio operativo, a efectos de calcular el límite de deducibilidad de los gastos financieros.

- Se asimilan los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos, a las entidades de crédito y aseguradoras, de tal manera que tampoco a aquellos les resulta de aplicación la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros.

✓ Compensación de BINS:

- Se establece que la limitación cuantitativa del 60 % de la base imponible previa a su compensación se calculará sobre la base imponible previa a la aplicación de los ajustes por la reserva de capitalización.
- Se aclara que este límite no se aplicará en el periodo que se produzca la extinción de la entidad, salvo que sea por una reestructuración protegida.
- Se introducen nuevas restricciones relativas a impedir la adquisición de sociedades inactivas o cuasi-inactivas con BINS.
- Se establece que la revisión por parte de la Administración tributaria de las BINS deberá realizarse en un máximo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración en la que se generaron éstas, a partir de ese momento, el contribuyente solamente deberá acreditar su existencia mostrando las liquidaciones o autoliquidaciones y la información contable.
- Se recoge expresamente la posibilidad de la Administración tributaria de comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, pudiendo

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

regularizar los importes que se integren en la base imponible aun cuando deriven de operaciones realizadas en periodos prescritos.

iii. Tratamiento de la doble imposición:

- ✓ El cómputo del plazo se podrá realizar teniendo en cuenta el periodo en que la participación ha sido poseída por otra entidad del grupo mercantil.
- ✓ Se reduce de 50 a 20 millones el importe de las participaciones significativas que pueden beneficiarse de la aplicación de la exención para evitar la doble imposición.
- ✓ Se introduce un requisito de participación indirecta, de al menos el 5 % o 20 millones de valor de adquisición, en las filiales de segundo o ulterior nivel para aplicar la exención en el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de participaciones en dichas filiales, en más de un 70 % de sus ingresos.

El requisito del 5 % no resulta aplicable en el caso de que dichas filiales reúnan los requisitos para formar parte del mismo grupo sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados consolidados.

- ✓ Se incluye también un concepto de dividendo o participación en beneficios, que se definen como rentas derivadas de valores representativos de fondos propios con independencia de su consideración contable.
- ✓ Se introducen nuevos supuestos de no aplicación de la exención a las rentas derivadas de la transmisión de determinadas entidades patrimoniales así como de limitación de la exención en determinados supuestos de transmisiones sucesivas de valores homogéneos.

- ✓ En relación con el requisito de tributación en el extranjero:

- Se establece en el 10 % de tipo nominal el requisito de tributación mínima.
- Adicionalmente, se añade que el tipo nominal se computa con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre los beneficios que se reparten.
- Se reintroduce la cláusula en cuya virtud se considera cumplido el requisito de tributación en el extranjero, en el caso de existencia de un convenio para evitar la doble imposición, que contenga cláusula de intercambio de información.

iv. En materia de incentivos fiscales:

- ✓ En relación con la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica, se elimina la salvedad de que el porcentaje se incrementa hasta el 50 % sobre el exceso de la media de los dos años anteriores (actualmente en el 42 %) cuando el gasto por I+D del período impositivo supere un 10 % del importe neto de la cifra de negocios, pero se eleva de 3 a 5 millones el importe monetizable, y se añaden al concepto de IT las actividades de proyectos de demostración inicial y pilotos relacionados con la animación y los videojuegos.
- ✓ Se especifica que la base de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas deberá corresponderse al menos en un 50 % con gastos realizados en territorio español.
- ✓ Se introduce una nueva deducción por la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, para lo cual debe obtenerse un certificado del Instituto de Artes Escénicas y de la Música así como

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

destinar, al menos, un 50 % de los beneficios a la realización este tipo de actividades. La deducción será del 20 % de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional, minorados por las subvenciones recibidas (con un límite de 500 mil euros por periodo y contribuyente). El importe de la deducción y las subvenciones no podrá superar el 80 % de los gastos.

- ✓ Se añade la posibilidad de que la Administración modifique el importe de las deducciones aun cuando haya transcurrido el periodo de prescripción. Dicha revisión deberá realizarse en un máximo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración en la que se generaron las deducciones. A partir de ese momento, el contribuyente solamente deberá acreditar su existencia mostrando las liquidaciones o autoliquidaciones y la información contable.

v. Operaciones vinculadas:

- ✓ Determinados supuestos (operaciones realizadas por contribuyentes del IRPF, que realicen una actividad económica a la que resulte aplicable el régimen de estimación objetiva, con entidades participadas por ellos y su grupo familiar, transmisión de valores, negocios, inmuebles e intangibles) pasan de ser considerados como supuestos en los que la documentación específica resultaba exigible en todo caso, a considerarse supuestos en los que no resulta de aplicación la documentación de “contenido simplificado”.
- ✓ Perímetro de vinculación:
 - Se elimina el supuesto de vinculación de hecho (o ejercicio del poder de decisión de una entidad sobre otra).
 - Se excluye de la consideración como operación vinculada la retribución a los

consejeros y administradores por el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Se incorpora en el texto de la Ley del IS lo previsto en el apartado segundo del art. 21 bis del RIS, relativo a la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado. Debe recordarse que parte de este precepto ha sido declarado ilegal por el TS en su reciente Sentencia de 27 de mayo de 2014.

vi. Pago fraccionado:

- ✓ Se regulan los tipos aplicables para los periodos iniciados desde 1 de enero de 2015:
 - Con carácter general el 20 % (5/7 redondeado por defecto del tipo general).
 - 21 % si la cifra de negocios es al menos de 10 millones pero inferior a 20 millones (15/20 redondeado por exceso del tipo general).
 - 24 % si la cifra de negocios es al menos de 20 millones pero inferior a 60 millones (17/20 redondeado por exceso del tipo general).
 - 27 % si la cifra de negocios es al menos de 60 millones (19/20 redondeado por exceso del tipo general).

vii. Régimen de consolidación fiscal:

- ✓ Configuración del grupo fiscal:
 - Se excluyen del perímetro a las entidades residentes en Territorios Forales y a las no residentes en territorio español, sin perjuicio de que un EP de entidades no residentes pueda ser considerado como entidad dominante.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

viii. Régimen de transparencia fiscal internacional:

- ✓ Se introducen modificaciones análogas a las comentadas en el apartado xiii del apartado A del punto 5 anterior relativo al Proyecto que modifica la Ley del IRPF.

ix. Régimen de ETVE:

- ✓ Se establece que el nuevo límite de 20 millones (antes 6 millones) respecto al régimen general de exención de las rentas derivadas de las participaciones en entidades no residentes como importe mínimo de inversión si no se dispone del 5 % de la participada, no resultará de aplicación para la entidades ETVE que venían aplicado el régimen antes del 1 de enero de 2015 y cumplían con el límite antiguo.
- ✓ Se establece que serán susceptibles de beneficiarse de este régimen las rentas exentas obtenidas a través de un EP en el extranjero cuando se distribuyan a los socios no residentes de la ETVE o cuando formen parte de las rentas derivadas de la transmisión.

x. Otras medidas cuya entrada en vigor se produciría a partir del 1 de enero de 2014:

- ✓ Se mantiene la deducción por Acontecimientos de excepcional interés pública.

7.- Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOCG de 6 de agosto de 2014)

En la medida en que se trata de un Proyecto de modificación de la LIVA y las novedades que incorporaba el Anteproyecto de éste ya fueron objeto de comentarios en nuestra Alerta Tributaria del mes de junio, centramos la atención únicamente en aquellas modificaciones que consideramos más relevantes de las que el texto del Proyecto incorpora respecto del Anteproyecto:

i. Relativas a ajustes o mejoras técnicas del Impuesto:

Destacamos, por materias, las más relevantes:

- ✓ Se clarifica la regulación relativa al supuesto de no sujeción por transmisión global o parcial de un patrimonio empresarial incorporando la doctrina del TJUE: se matiza que ésta también pueda ser susceptible de constituir una unidad económica autónoma en sede del transmitente.
- ✓ Se incluyen nuevos ámbitos de aplicación en la eliminación del requisito de reciprocidad para obtener determinadas devoluciones por no establecidos, además de los ya incluidos, al excepcionar la exigencia del principio de reciprocidad en determinados bienes y servicios, como los derivados de: las cuotas de acceso a ferias o exposiciones de carácter comercial o profesional.
- ✓ Respecto al régimen especial de grupos de entidades:

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

- Se remite a un posterior desarrollo reglamentario la modificación para determinar el alcance o definición de los tres órdenes de vinculación: económica, financiera y de organización, circunstancia que incorpora el elemento subjetivo.
- Se determina que podrán ser entidades dominantes, respecto del requisito del control: las sociedades mercantiles que no actúen como empresarios o profesionales.
- Se establece un régimen transitorio que permitirá que entidades que venían aplicando el régimen especial y que, con los nuevos requisitos, podrían quedar excluidas, puedan seguir aplicándolo durante el año 2015.

aduaneros, a aquellos relativos a bienes que sean objeto de tributación por los IIEE.

- ✓ Se deroga del sistema de reembolso a agentes de aduanas y la estructuración del uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir la exención de las importaciones de bienes objeto de IIEE, a los procedentes del territorio aduanero de la Comunidad y a determinados bienes cuya exigencia viene establecida por la Directiva. Entrada en vigor desde el 1 de enero de 2016.

ii. Aquellas que tienen como propósito la contribución a la lucha del fraude en el IVA:

A continuación, se enumeran las principales:

- ✓ Se establece un importe mínimo de 5.000 euros para un mismo destinatario y mes natural en el caso de las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, tabletas digitales u ordenadores portátiles, que son objeto de inclusión en la regla de inversión del sujeto pasivo.
- ✓ Se reducen las sanciones por la falta de comunicación o comunicación incorrecta por parte de los empresarios o profesionales de las que resulta de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo, en concreto, en las operaciones de: i) entregas de inmuebles en ejecución de garantías; y ii) ejecuciones de obra inmobiliaria, serán del 1 % de la cuota correspondiente a estas operaciones, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 10.000 euros.
- ✓ Se excluye de la responsabilidad subsidiaria de los titulares de depósitos distintos de los

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: Artículo.

BINS: Bases imponibles negativas.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CDI: Convenio para evitar la doble imposición.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.

DUA: Documento Único Administrativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ETVE: Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros.

I+D: Investigación y Desarrollo.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

IT: Innovación tecnológica.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: Número.

Alerta Tributaria

Agosto - Septiembre 2014

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OM: Orden Ministerial.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: Siguiendo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TJUE: Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: Volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com